

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Hilda Luis**  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local  
**morena**  
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
ASUNTO SE REMITE INICIATIVA  
**RECIBIDO**  
28 ABR. 2020  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO 10:00 HRS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XII "DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA", EL ARTÍCULO 51, LAS FRACCIONES VII, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 52, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE  
SAN RAYMUNDO JALPAN A 27 DE ABRIL DE 2020.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
13:52 hrs.

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ  
ASESOR JURÍDICO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca", el artículo 51, las fracciones VII, VIII y XI del artículo 52, el primer párrafo del artículo 53 de la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un

Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Federal de Protección así como Procuradurías Locales en cada entidad federativa.

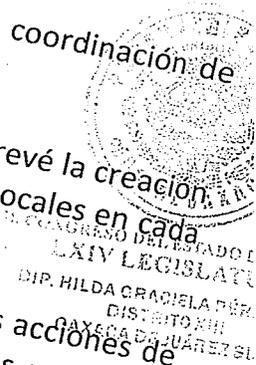
Las Procuradurías de Protección son las responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país, por lo que se les debe considerar como uno de los ejes centrales en la atención y garantía de los derechos de este sector.

En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer los principios rectores y criterios de coordinación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



En el Decreto de creación de la citada Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se estableció en el artículo transitorio cuarto que los recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se transferirán al área administrativa denominada Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Por su parte el artículo transitorio décimo primero, señala que los actos jurídicos y administrativos suscritos por la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se entenderán con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En el entendido de que dicha Procuraduría vino a sustituir a la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca.

Que de la revisión a dicho ordenamiento se desprende que la denominación de la actual Procuraduría no ha sido modificada, por lo que resulta fundamental hacer el cambio de la denominación para que no existan confusiones y otorgar certeza a la ciudadanía que consulta el marco normativo estatal, máxime que se trata de un organismo que vela por la garantía y derechos de niñas, niños y adolescentes.

No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS  
DISTRITO XIII

**ÚNICO.** Se reforma la denominación del Capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca", el artículo 51, las fracciones VII, VIII y XI del artículo 52, el primer párrafo del artículo 53 de la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Capítulo XII

#### De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

Artículo 51.- El Sistema DIF Oaxaca, contará con una **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren; regirá sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, Reglamento Interior del DIF Oaxaca y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 52.-...

I. a la VI....

VII. Promover la creación de **Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en los Sistemas DIF Municipales y proponer los lineamientos de operación de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



VIII. Proporcionar al personal de las Procuradurías Municipales de **Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, programas de prevención de la violencia familiar.

IX. Establecer y operar en forma conjunta con las Procuradurías Municipales de **Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, programas de prevención de la violencia familiar.

X. a la XI....

Artículo 53.- La **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, estará integrada de la siguiente manera:

I. a la V....

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR